



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Secretaría Sala Penal

Neiva – Huila

Neiva, 31 de marzo de 2023

Oficio N° 1053
Rad. No. 2023-00096-00

Señores

FISCALIA 6 ESPECIALIZADA GAULA
eduardo.polania@fiscalia.gov.co

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
pes03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ MESA
Interno establecimiento Penitenciario y Carcelario Neiva Patio 2B

REFERENCIA: Acción Constitucional de Tutela propuesta por **JESUS ANDRES FIERRO CEBALLOS** contra **Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Neiva y otro**

Comendidamente me permito comunicarle que, mediante auto del 31 de marzo de 2023, proferida de manera virtual dentro de la acción de tutela de la referencia, la Sala Cuarta de Decisión Penal de esta Corporación, dispuso lo siguiente:

“... De conformidad con la remisión del asunto a este Tribunal efectuada por la Presidencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia¹, se ADMITE la presente acción interpuesta por JESÚS ANDRÉS FIERRO CEBALLOS, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y de defensa que atribuye vulneración al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Neiva y a la Fiscalía Sexta Especializada Gaula de la misma ciudad. Por reunir la solicitud los presupuestos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 SE AVOCA el conocimiento de la acción, se le imprime el procedimiento preferente y sumario, ordenado VINCULAR a quienes hacen parte de la causa 411326000590202000212 seguida en el juzgado accionado contra el actor, para lo cual dicha autoridad deberá aportar los respectivos datos de ubicación, para su notificación por parte de la Secretaría de esta Sala. En caso de surgir imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase inmediatamente este trámite por aviso fijado en la página web de la Secretaría de esta Sala Penal, y publicación del auto admisorio en la misma plataforma, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional. En orden a establecer si ha existido violación o amenaza alguna a los derechos fundamentales, se dispone enviar copia de la demanda a las autoridades accionadas y a los vinculados solicitándoles que, dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien con respecto a los hechos y pretensiones, y se refieran a cualquier otro aspecto que consideren de interés para el esclarecimiento de los mismos, debiendo aportar los respectivos soportes. Finalmente, de conocerse la existencia de otras acciones de tutela interpuestas por la demandante con sobre hechos y pretensiones similares, habrán de allegarse copia de los fallos de primera y segunda instancia, para que obren como prueba...”.

Fdo. Magistrada Ponente **Juana Alexandra Tobar Manzano.**

Atentamente,


DIANA MARCELA SIERRA ANDRADE
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CUARTA DE DECISIÓN PENAL

Tutela 1ª Inst. 41-001-22-04-000-2023-00096-00

Accionante: JESÚS ANDRÉS FIERRO CEBALLOS

Accionado: J. 3º Penal del Circuito Especializado de Neiva

Neiva (H), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la remisión del asunto a este Tribunal efectuada por la Presidencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia¹, se ADMITE la presente acción interpuesta por JESÚS ANDRÉS FIERRO CEBALLOS, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y de defensa que atribuye vulneración al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Neiva y a la Fiscalía Sexta Especializada Gauda de la misma ciudad.

Por reunir la solicitud los presupuestos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 SE AVOCA el conocimiento de la acción, se le imprime el procedimiento preferente y sumario, ordenado VINCULAR a quienes hacen parte de la causa 411326000590202000212 seguida en el juzgado accionado contra el actor, para lo cual dicha autoridad deberá aportar los respectivos datos de ubicación, para su notificación por parte de la Secretaría de esta Sala. En caso de surgir imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase inmediatamente este trámite por aviso fijado en la página web de la Secretaría de esta Sala Penal, y publicación del auto admisorio en la misma plataforma, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

En orden a establecer si ha existido violación o amenaza alguna a los derechos fundamentales, se dispone enviar copia de la demanda a las autoridades accionadas y a los vinculados solicitándoles que, dentro del término de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien con respecto a los hechos y pretensiones, y se refieran a cualquier otro aspecto que consideren de interés para el

¹ Archivo 04 carpeta de la Corte Suprema de Justicia, del expediente electrónico.

esclarecimiento de los mismos, debiendo aportar los respectivos soportes.

Finalmente, de conocerse la existencia de otras acciones de tutela interpuestas por la demandante con sobre hechos y pretensiones similares, habrán de allegarse copia de los fallos de primera y segunda instancia, para que obren como prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUANA ALEXANDRA TOBAR MANZANO²

Magistrada

² Se firma de manera virtual, en atención a la emergencia sanitaria, y con sustento en el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, suscrito por el Consejo Superior de la Judicatura.

RV: OFICIO 3569 REMISIÓN TUTELA POR COMPETENCIA

Mariano Ospina Andrade <mospinaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/03/2023 15:57

Para: Tutelas Tribunal Superios Sala Penal Huila - Neiva <tutrisupspnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dora Diaz Claros <doradc@cortesuprema.gov.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

01 DEMANDA REVISION JESUS FIERRO.pdf; 02 RECIBIDO CORREO.pdf; 03 ENVIO CORREO PRESIDENCIA 22-03-2023.pdf; 04 AUTO. TUTELA. JESÚS ANDRÉS FIERRO CEBALLOS..pdf; 3569 OFICIO REMITE TUTELA AL TRIBUNAL.pdf; 399 - ACTA.pdf;

Señores T. S. SALA PENAL

Cordial saludo.

Entrego Acta 399, que correspondió por reparto para el trámite respectivo. Gracias.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente, al usuario y / o despacho.

Atentamente,

Mariano Ospina Andrade

Asistente Adtivo - Oficina Judicial

Recordamos que el horario laboral de la Oficina Judicial de Neiva - Huila es de Lunes a Viernes de 7:00 a.m a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

De: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de marzo de 2023 3:13 p. m.

Para: Mariano Ospina Andrade <mospinaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO 3569 REMISIÓN TUTELA POR COMPETENCIA

Cordial saludo,

Reenvío TUTELA POR COMPETENCIA para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente, al usuario y / o despacho.

Atentamente,

DIANA MARIA QUIZA GALINDO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Recordamos que el horario laboral de la Oficina Judicial de Neiva - Huila es de Lunes a Viernes de 7:00 a.m a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

De: Secretaria Sala Penal - Seccional Neiva <seccspnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de marzo de 2023 11:50 a. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO 3569 REMISIÓN TUTELA POR COMPETENCIA

Cordial saludo,

Comedidamente me permito remitir el presente correo, para que se surta el correspondiente tramite de reparto de la accion constitucional.

Atentamente,

CRISTIAN DUVAN MEDINA CARDOSO
Escribiente



Secretaría Sala Penal
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Huila
Carrera 4 No. 6 - 99 Of. 1013
Tel: 608- 8713536 – 608-8711932
seccspnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recordamos que el horario laboral de la Rama Judicial es de Lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 a 05:00 p.m.

(Excepto días festivos)

Cualquier comunicación allegada fuera de este horario, se dará por recibida a primera hora, del día hábil siguiente.

De: Dora Diaz Claros <doradc@cortesuprema.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de marzo de 2023 11:41

Para: Secretaria Sala Penal - Seccional Neiva <seccspnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Tutelas Tribunal Superios Sala Penal Huila - Neiva <tutrisupspnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO 3569 REMISIÓN TUTELA POR COMPETENCIA

Buenos días

De manera atenta adjunto oficio 3569, auto, escrito de tutela y anexos.

Agradezco confirmar recibido.

Cordialmente,



DORA DIAZ CLAROS
Profesional Grado 21
Sala de Casación Penal

Calle 12 N° 7-65 Palacio de Justicia
Bogotá, Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

E.P.M.S.C - RIVERA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
BOGOTÁ - D.C.

SEÑOR CES): MAGISTRADOS DE JUSTICIA

REF: DECRETO 1382 DEL 2.000

ART: 29 en Concordancia con Ley 1826 de 2017
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

ASUNTO A RESOLVER: REVISIÓN DE PROCESO

RAD: 411326000590202000212.NI:1146

DELITO: FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE, O TENENCIA DE
ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O
MUNICIONES.

SOLICITANTE: JESUS ANDRES FIERRO CEBALLO

C.C: 7' 728.048 - NEIVA - HUILA

TD: 66809

P.T.O: 2B.

1.000 000 000

100 000 000 000

100 000 000 000

100 000 000 000

100 000 000 000

100 000 000 000

100 000 000 000

100 000 000 000

100 000 000 000

Actuación procesal.

(2)

El Juegado Único promiscuo Municipal de Colombia Huila, el 26 de junio de 2021 me realizo las audiencias preliminares concentradas de legalización de capturas formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento al parecer entre otros a Jesús Andres fierro Ceballos en la que al parecer se declaro legal la captura y seme formule la imputación sin allanamiento a los cargos y seme impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad en sitio de reclusión.

El 20 de septiembre de 2021 fue radicado por parte de la fiscalia N-6 sexta especializada Guala de esta ciudad escrito de acusación correspondiendo el asunto a este despacho y tras avocarse conocimiento el 9 de noviembre del 2021 se evacuó audiencia de acusación programandose la audiencia de individualización de pena con. Alon Ezequiel Hermosa decretandose rotura de la unidad procesal, señalandose como fecha para lectura de fallo 16 febrero siguiente, sin embargo en la misma diligencia se celebró preacuerdo con Jose Eulises Pabon Zañiga Gutierrez Loaiza el 3 de marzo hogano, fecha en la y que igualmente se realizara la audiencia preparatoria de Jesús Andres fierro Ceballos con quien se continua el presente juicio sin embargo, en esa oportunidad no se pudo llevar a cabo la audiencia por que por que el establecimiento penitenciario presento problemas de conexión a internet y se fijo de nuevo para el 30 de marzo siguiente, en la que se materializo la preparación programandose el juicio oral para los días Jueves 12 y martes 24 de mayo de 2022 en las que recaudaron al parecer los elementos E.M.P. tanto de la fiscalia con la defensa adicionandose el 29 de junio siguiente para continuar la audiencia con las alegaciones finales, el 21 de julio cuando se anonciara como condenatorio el sentido de fallo, el 15 de septiembre se realizo audiencia de individualización de pena y la lectura de fallo. Identificado como aparece al pie de mi firma y huella. y con el debido respeto que se merece. Su señoria.

acudo ante su honorable despacho con el fin de solicitarle me haga una revisión procesal de mi copia de Sentencia en contra de la fiscalia y el juez fallador por no tenerme en cuenta mi legitima defensa ya que no tuvieron en cuenta las pruebas contundentes y legales que tengo aun.

teniendo en cuenta el objeto de que se proteja mis derechos constitucionales fundamentales ya que me este pasando eso derechos que mas adelante indicare.

1 Hechos

Refiere la fiscalia en el escrito de acusación que el núcleo de familia conformado por la señora. Maria Aliria, Nanes y Aldemar Montenegro Ramires y sus hijas Julian Alejandro y Anderson Montenegro Nanes quienes residieron de manera pacifica y e interrumpida por espacio temporal de hace 12 años en su vivienda ubicada en el asentamiento Islas del Sol costado noroccidental del municipio de Campoalegre Huila. Manzana 1 coordenadas N: 02.-41-54.4.W. 75° 19' 55" durante el año 2019 fueron victimas de actos violentos y amenazas de muerte, hasta que en la noche del 05 de abril de 2020 sufrieron un ataque al parecer con armas blancas armas de fuego de uso personal y elementos contundentes piedra y machete. Por parte de un grupo criminal al parecer por un grupo de personas conformada por Rhon. Ezequiel Hermosa, Jose Eulises Gutierrez Loaiza y Jesus Andres fierro Ceballos, alias Tuso, que supuestamente los obligaron a cambiar de residencias en contra de su voluntad supone de atentar contra sus vidas en caso de negarse a abandonar el lugar al parecer en retaliación por que Aldemar Montenegro Ramires y su familia no participaron en los actos delincuenciales que esas personas cometian. ni permitieron que sus hijos hagan parte de esa banda criminal.

Identidad Del Acusado.

(4)

Jesús Andres fierro ceballos quien se identifica con c.c. 7.728.048. de Neiva Huila.
Nacido en Nataga Huila el 28 de marzo de 1984 hijo de Alvaro fierro y Maria eley Ceballos de estado civil unión libre. con Liceth. Katherine Jabela perdomo padre de 2 hijos menores y padrasto de Iker Alexander Jabela de 4 años. Hostin Jabela de 2 años Kateleya de 5 años y Vayoleh de 6 años quienes estan a cargo de la mamá soy analfabeta saber un poco leer y escribir residente de Santa Maria Huila sin embargo su esposa vive en Neiva Huila. en una casa que tiene en el barrio villa colombia de ocupación comedor de cafe.

Acusación Hecha por la fiscalia y su calificación Juridica

De conformidad con la audiencia de formulación de acusación la fiscalia acusa al procesado como coautor de titulo doloso del delito de desplazamiento forzado art. 180 de C.P. en concurso heterogeneo con el delito de trafico fabricacion porte tendencia accesorios a parte municiones. Agravado. Art. 365 inciso 3 y 5 del C.P.

Desarrollo y Evaluación probatoria en el Juicio.

Aceptación de culpabilidad en el Juicio

Interrogado el acusado si se declara culpable de los hechos yo manifiesto que soy inocente

Declaración inicial o teoría del caso presentado por la fiscalía

Demuestra que la familia de Aldemar Montenegro Ramirez y sus hijos, menores de edad, durante doce años vivieron en el asentamiento Islas del Sol del municipio de Campoalegre Huila, donde operaba un grupo delincuenciaal conformado entre ellos por Jonathan Hermosa Perdomo, José Eulises Pabon Zuñiga, alias Cholo, Cristian Fabian Gutierrez Loaiza, Jesus Andres Fierro Ceballos y alias Tuso entre otros, quienes de manera violenta con amenazas de muerte, utilizando objetos contundentes como piedras, palos y accionando armas de fuego, obligando a la familia de Aldemar Montenegro Ramirez a abandonar su casa, desplazando los del asentamiento en donde vivian, afectando su tranquilidad y su unidad como grupo familiar y de esta manera demostrara la existencia de los delitos de desplazamiento en concurso con fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, asi como la participación del acusado en los hechos investigados y su responsabilidad, por lo que solicita la respectiva condena.

Declaración inicial de la defensa.

Refiere que su representado era un comerciante de harinas de cachaco desde el año 2019, que vendia en la plaza de mercado, labor que debio abandonar a causa de la privación de su libertad, teniendo que responder por la presunta acusación de la conducta de desplazamiento forzado en concurso con porte ilegal de armas por lo que orientara la estrategia de defensa y teoria del caso, aspectos facticos y probatorio, en demostrar que su representado jamas estuvo en el lugar de los hechos, donde presuntamente se produjo el desplazamiento forzado, por el contrario, a sido confundido por un homónimo, refiriendose al señor, Jonathan Man Chola, igualmente alias Tuso, por siguiente, al no tratarse de su representado y al no tener participación en esa idea criminal no se configura la utilización de armas de fuego para la comisión de la conducta, por el contrario, su prohibido tambien a sido victima de desplazamiento forzado en el municipio de Campoalegre.

6

dejando su esposa e hijas, como se demostrara con las pruebas testimoniales de los comerciantes de corillo caqueta, en donde laboraba, por lo que tendrá que proferir una sentencia de carácter absolutario.

Estipulaciones probatorias.

La fiscalía con la defensa presentó escrito estableciendo las bases probatorias para la incorporación de las siguientes estipulaciones que fueron admitidas como prueba, las que conforme al procedimiento legal previamente anuncia y da publicidad, y la defensa ratifica en audiencia de juicio oral, con base en los siguientes hechos a probar

- 1 - Plena identidad del acusado.
- 2 - Que el acusado no está autorizado para porte de armas de fuego.

Pruebas presentadas por la fiscalía.

Maria Aliria Nñez. víctima.

Refiere la manera como fue desplazada con su familia en contra de su voluntad del asentamiento Islas del Sol de Campoalegre, desde finales de 2019, hasta el cinco de abril de 2020, entre otros por el acusado, para lo cual los atacaban con piedra a ella, a su esposo y a sus hijos al punto que les lanzaban explosivos en el techo de la casa, utilizando igualmente armas de fuego disparándoles, por lo que hubo varias veces de esconderse con su hijo, debajo de la cama. Da cuenta que quien mandaba en el grupo ilegal era alias Tuso, en donde estaba Ezequiel, cholo, entre otros. y el motivo por el que los hostigaban era por no dejarse robar, siendo que el hijo también lo robaban antes de llegar a la casa del colegio. Como hubo tiroteo y lanzamiento de piedras, su hermana llamó a la policía y el domingo 5 de abril de 2020 les tocó salir corriendo, abandonando su casa. La testigo identifica plenamente al acusado como quiera que lo tenía presente por cuanto días antes le hurto a su esposo un pollo y lo atacaron a tiros. Después de los hechos fueron con un abogado

7
ofreciéndoles dinero para que dijeran que no era él, que estaban equivocados y pudiera salir en libertad. a lo cual la testigo les dijo que no pues lo tenían plenamente identificado y querían que pagara el daño que les hizo. En el inmueble que dejaron por el desplazamiento esta totalmente abandonado y ahí se la pasan los viciosos pues le dañaron todo, siendo que a su hijo les toco ponerle sico. logo y su esposo sufrió parálisis en su cara por el estrés pues perdieron el esfuerzo de tantos años. Aclara que hubo otras familias, varios vecinos, que padecieron igual consecuencia.

En contrainterrogatorio da cuenta que, desde siempre, es de carr. Con bastante antelación, conoce al procesado, corroborando que tenía revolver pues siempre andaba robando a la gente, al punto que lo utilizó para el desplazamiento. Afirma que Jonathan Manchola, era otro delincuente que utilizaba armas robaba y hacia daño a la gente del lugar, a quien también le decían tuso, porque era familiar del procesado, lo distingue igualmente por cuanto formaba parte de la misma banda criminal.

Aldemar Montenegro Ramirez, víctima.

Actualmente paga arriendo, viviendo con su núcleo familiar, por los lados del barrio. Rodrigo Lara. en el municipio de Campoalegre. Vivía en una finca llamada Islas del Sol para el año 2019, de donde refiere fueron desplazados por cuanto Jesus Andres Ceballos, conocido como tuso, quien organizo un grupo de linchencia con Ezequiel Perdomo, Jose Luis. alias Jabon, cholo Jonathan, Monje, alias el indio, eran varios, quienes hurtaban sin poder decir nada y los obligaron a abandonar el inmueble amenazandolos con armas de fuego hechizas, escopeta o changa utilizaban polvora, palos piedras que lanzaban a la casa, lo que quedo toda despedazada. El testigo señala al acusado en audiencia como la persona a la que se ha referido. Detalla que la familia de este lo a contactado para que le ayude a salir de la cárcel, para lo cual tenía que decir que se habia equivocado en señalarlo, a lo cual no accedio el testigo por cuanto Jesus Andres fierro le ha hecho mucho daño a toda su familia, en especial a sus hijos menores.

En contrainterrogatorio confirma conocer al acusado desde tiempo atrás cuando laboraba en una finca saliendo para Veiva, en donde se le perdieron unos pollos y les tuvo que pagarlos, siendo que luego de algunas averiguaciones Jesus Andres fierro los tenía, y al sorprenderlo con ellos, les devolvió los pollos robados, al punto que también desde antes del desplazamiento aquel le hurtaba las tejas de la casa, luego le hurto un pollo de pelea entre otras cosas. El testigo aclara que observó al acusado portando arma corta estilo changón, aun cuando no detalla si la acciono. Con relación a Jonathan Manchola refiere conocerlo pues fuera de los hurtos que cometía también conformaba la banda de Jesus Andres fierro, también conocido como Tuso. En redirecto, afirma el testigo, que el domingo de ramos cuando fueron desplazados, estaba tomando parte el acusado, pero no recuerda si portaba arma de fuego ya al momento cuando estaba presente la policía. Finalmente en recontrainterrogatorio el testigo aclara que siempre usaba un changón envuelto o debajo de una ruana.

Estefania Montenegro Herrera.

Da cuenta que los hechos ya relatados por las anteriores víctimas, pero dice no tener conocimiento de quienes fueron las personas que tomaron parte en el desalojo. Siendo que ha escuchado que fueron Ezequiel y Albeiro entre otros, pero dice no haberse dado cuenta de ello sino tan solo por conocimiento de su tío Aldemar.

Alfonso Cortes Calderón

Vivia en el asinamiento Islas del sol en campoalegre en el 2016-0-2015 habiendo salido hace ya como dos años por cuanto le robaron en varias oportunidades todo: televisión y hasta herramientas de trabajo. No tiene conocimiento que conformaban las bandas delincuenciales que le hurtaron sus bienes muebles por cuanto nadie decía nada, pero da cuenta que un vecino suyo fue desplazado pues le robaron, le dañaron todo cogiéndole la casa a piedra y lo amenazaban teniendo que el señor se llamaba Aldemar.

9
Elisa Edith Vanesa Cediell.

Actualmente vive en el barrio Ferro falla de campoalegre y es la esposa Testigo Alfonso Cortes, habiendo vivido en el asentamiento Islas del Sol de donde salieron hace ya dos años, desplazados por amenazas y por cuando los atacaban reiteradamente. Denunciaron cuando empezaron los problemas con la banda conformada por Cholo, Ezequiel, Tuso, pues atracaban hurtaban y les lanzaban piedra a la casa al punto que les hacían tiros con armas de fuego. En el barrio había dos personas conocidas como tusos, Cristian y el marido de Milena quien observa en la audiencia con buso Gris y se identifica desde la cárcel como el acusado Jesus Andres fierro Ceballos, a quien distinguió en el asentamiento Islas del Sol. Conoce el sitio de vivienda de Aldemar Montenegro Ramirez y el comportamiento violento con que actuaba el acusado quien hostigaba a aquel, le cojía la casa a piedra, y detalla que hubo disparos la noche cuando aquel y su familia hubo de salir de asentamiento. Recuerda que ello acaeció para un día de semana santa y ante los acontecimientos llamó a la Policía. A pesar de haber salido del barrio aun les siguen amenazando. Da cuenta que la casa de Aldemar fue tombada totalmente que con piedra ya habían arrancado las puertas y la de ella desca- puesta.

En contrainterrogatorio da cuenta que cuando los atacaban lo hacían con piedra y con armas de fuego que les disparaban.

José Wil Suaza.

Vivió en el asentamiento Islas del Sol del municipio de campoalegre para el año 2009, habiendo salido a mediados del 2021 por amenazas y por (medio) miedo a que lo mataran o a sus hijos, pues la banda que los asediaba cometía constantes hurtos y consumían alcohol. Tuso, unidos con Ezequiel, con el monje y otros vivían cometiendo robos. Conoció al vecino Aldemar Montenegro por que lo sacaron del lugar, siendo que desde antes ya había puesto en conocimiento la situación a la policía. Aldemar lo defendió un día y entonces lo persiguieron con piedra, botellas, y tiros.

Aclara que son dos los llamados como tusos el que se encuentra en pantalla y otro mayor. Reconoce a tres fierro. Ceballos como tuso como quiera que con cuatro personas mas conformaban parte de una banda criminal. Que una tarde atacaron la casa de Aldemar Montenegro, como ya dije, con piedra, botella, y disparos con arma de fuego que mentillaba.

En contrainterrogatorio refiere no haber tenido ningun enfrentamiento directo con tuso, pero si lo observo que es un contra dicho asediando y lanzando piedras, botellas y disparos caso falso pues los disparos eran de escopeta. Escopeta que tenia las supuestas victimas y por lo dice que por fe en cuanto nunca nos cayeron armas ni videos y tampoco hay reporte de desplazamiento ni denuncia porque en estos casos uno tiene que denunciar pero ni el alcalde, ni la personeria tienen reporte ni denuncia por esas falencias para que me tengan en cuenta tambien que yo habia ejecutado disque que tres ataques pero entonces si fuese asi. En donde hay reportes o ni faltas o antecedentes como tal su senoria y asi su senoria va a tener el gusto de ver la injusticia que se esta viendo hoy en dia por parte de la fiscalia asi como este proceso fue una farsa un montaje nisiquiera llega a ordinaria no tengo nada que ver pues tengo pruebas contundentes y fuertes para mi defensa ya que tengo la defensa que tengo por una parte Son:

su. señoría yo solicito que reciba bien el expediente y se diera cuenta de las falencias negativas. por parte de la fiscalía.

Defensa.

Inicio mis alegatos por medio de este escrito que me acoja. de este caso formulado por parte de la fiscalía. ya que hizo un montaje. por el contrario, refiere la defensa que la prueba documentada practicada en juicio tal como historia clínica de Jesús Andrés fierro Ceballos, la cuenta de la atención hospitalaria recibida el 27 de abril de 2019. con ocasión a lesiones por arma de fuego, circunstancias que llevó a que este abandonara el municipio de curillo Caguetá dejando incluso, a su compañera sentimental y a sus dos hijas a quienes no apodido volver a ver desde ese momento. tal aseveración, la reafirma con las demás pruebas documentales incorporadas en juicio, pues el certificado de matrícula mercantil de la cámara de comercio de Caguetá expedido el seis de noviembre de 2019. permite evidenciar que Jesús Andrés fierro Ceballos crea un establecimiento de comercio en el año 2019 denominado Agro Harinas S.M. ubicado en el barrio poblado del municipio. de curillo. Caguetá. para que por favor miren bien el proceso. por favor les voy agradecer. muchas Gracias por su atención prestada.

no siendo otro el motivo de mi petición prestada muchas gracias

Cordialmente

Jesús Andrés fierro Ceballos

CC 7728048

TD 66809

patro #2B

Huella

